

INSTALACIONES POLICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y LA DIGNIDAD DEL DETENIDO ENTRE EL
2018 AL 2023: ANÁLISIS A PROPÓSITO DE LOS DERECHOS HUMANOS



RAFAEL ALBERTO RAMOS GAITÁN



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS
VILLAVICENCIO
2024

INSTALACIONES POLICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y LA DIGNIDAD DEL DETENIDO ENTRE EL
2018 AL 2023: ANÁLISIS A PROPÓSITO DE LOS DERECHOS HUMANOS

RAFAEL ALBERTO RAMOS GAITÁN

Artículo académico presentado como requisito para optar por el título de Magister en Derechos
Humanos

Asesor

Mg. JORGE ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ

Magister en educación

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS

VILLAVICENCIO

2024

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Mg. RODRIGO CORTE BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

**Instalaciones policiales del municipio de Villavicencio y la dignidad del detenido entre el 2018
al 2023: análisis a propósito de los derechos humanos**

Rafael Alberto Ramos Gaitán¹

Resumen

No se puede afirmar la existencia de trato igualitario al confinar conducidos, sindicados y condenados en instalación policiales como solución a la crisis carcelaria, la razón es que son poblaciones jurídicamente y con derechos diferentes siendo este un contexto en el que posibilita el riesgo de vulnerar la dignidad de estas personas; por esta razón focalizo la investigación a la Estación de Policía del barrio Centro del municipio de Villavicencio, con el fin de demostrar que esas instalaciones pueden no proporcionar condiciones de vida adecuadas al concentrar estas tres poblaciones.

Palabras claves: Trato igualitario; persona sindicada; persona conducida; persona condenada; salas temporales de privación a la libertad; instalación policia.

Abstract

It is not possible to affirm the existence of equal treatment when confining convicted, accused and convicted in police facilities as a solution to the prison crisis, the reason is that they are populations legally and with different rights, being this a context in which the risk of violating the dignity of these people is possible; for this reason I focus the investigation to the Police Station of the Center neighborhood of the municipality of Villavicencio, in order to demonstrate that these facilities may not provide adequate living conditions when concentrating these three populations.

Keywords: Equal treatment; unionized person; driven person; convicted person; temporary detention rooms; police facility.

¹ Magister en derechos humanos de la Universidad Santo Tomas. Docente en derecho disciplinario aplicado. Asesor jurídico para la adjudicación de predios en programas de desarrollo social. correo electrónico rafael.ramos575@casur.gov.co

Descripción del problema de investigación

La investigación pretende mirar la génesis del hacinamiento de personas en calidad de condenados lo cual decanta en una vulneración sistemática de sus derechos humanos. Desde hace décadas el sistema penitenciario en Colombia ha tenido grandes dificultades que entre otros factores se debe a sus infraestructura que cada vez se convierte en una reducida capacidad para albergar condenados; este fenómeno ocasionó que en el 2016 el sistema colapsara y vemos como Villavicencio es afectado debido a que una vez los jueces dan su fallo condenatorio, los ahora condenados deberían por norma general ser conducidos a unas instalaciones de tránsito para después llegar a la Cárcel de Villavicencio.

Frente a lo anterior, lo que se quiere con esta investigación es visibilizar que el hacinamiento del INPEC sede Villavicencio ésta afectando a la Estación de Policía Centro de la misma ciudad, institución que ni siquiera deben tener de forma permanente o a largo plazo personas condenadas porque no tienen la capacidad humana, ni la infraestructura básica para ello; es decir que los roles que se les endilga no son de su resorte, luego parecería que una situación que “se le sale de las manos” al sistema carcelario INPEC sede Villavicencio se estaría subsanado pasando la carga a la Policía que deben por misión cumplir otras funciones totalmente diferentes, como la de preservar la convivencia de todos los ciudadanos y no la de un sector especial de la población.

Frente a esa dificultad nació otra y es que, al habersele trasladado el problema a la Policía en la Estación Centro de Villavicencio, era claro que se vulneraran los derechos a seres humanos que por situaciones voluntarias o involuntarias se vieron envueltas en procesos legales y vencidos en estrados, el resultado es que los ahora condenados a quienes se les limitó sus derechos como ciudadanos no pierden derechos, sino que gozan de lo que se conoce como derechos del condenado.

Con base a lo decantado, es cierto que existe un hacinamiento en la cárcel de Villavicencio, no menos cierto que este problema conlleva a un estancamiento de condenados en la Unidad de Reacción Inmediata “URI”, Centro de Protección y Prevención a Personas “CP3” y las Estación de Policía Centro, donde las estructuras no están acondicionadas para brindar los mínimos derechos que deben tener estas personas ahora como condenadas si estuvieran en los establecimientos del INPEC.

Pregunta problema de investigación

¿Cuál es la correlación que existe entre el trato digno al Conducido, Sindicado y Condenado, en la utilización de las instalaciones Policiales en el municipio de Villavicencio para su *privación de la libertad*?

Delimitación temática

La pregunta planteada, basada en la afectación de la Dignidad de los condenados en un caso de connotación nacional y en un país con diversidad socio cultural, hace que la investigación planteada centre los esfuerzos a una zona territorial específica y focalizada, de no ser así se podría entrar en una serie de errores analíticos de solución y trabajo interminable.

Frente a lo anterior, decido centrar los esfuerzos al municipio de Villavicencio, especialmente las Salas Temporales de Privación a la Libertad al interior de las Estación de la Policía Centro, sea prudente indicar que para esta unidad territorial el Estado cuenta con otras entidades para la recepción de personas privadas de la libertad tales como: la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía General, el Centro de Protección y Prevención a Personas “CP3” y la Cárcel Distrital de Villavicencio a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPEC) esta última diseñada para 900 internos pero que para el 2021 contaba con 1.384 personas reclusas, entidades que no serán motivos del estudio con el fin de focalizar y no dispersar el análisis.

Justificación de la investigación

(i) DERECHOS HUMANOS: porque la población a la que me refiero Conducido, Sindicado y Condenados, tienen derechos humanos inherentes que deben ser respetados. La dignidad humana es un principio fundamental que debe prevalecer en todas las circunstancias, incluido el ámbito carcelario. (ii) IMPACTO EN LA SALUD MENTAL Y EMOCIONAL: El respeto por la dignidad de esta población trae consigo un impacto positivo para su bienestar psicológico y emocional. Es por ello que la investigación en esta área puede ayudar a identificar la existencia de la vulneración en la dignidad de estas personas con el fin de que los organismos del estado promuevan soluciones que impacten en la salud mental y emocional de los potenciales afectados.

En resumen, la investigación sobre la dignidad de la población es esencial para proteger los derechos humanos, prevenir el abuso y la explotación, facilitar la rehabilitación y la reintegración social, promover el bienestar emocional y mejorar el sistema en su conjunto.

Objetivo general

Determinar la relación que existe en el trato digno al Conducido, Sindicado y Condenado, al utilizar las Salas Temporales de Privación a la Libertad ubicadas en la Estación de Policía Centro en el municipio de Villavicencio, para su reclusión y de cara al respeto de sus derechos fundamentales.

Objetivos específicos

Identificar las características del Centro Penitenciario frente a las Salas Temporales de Privación a la Libertad ubicadas en la Estación de Policía Centro en el municipio de Villavicencio.

Describir la distinción entre el Conducido, Sindicado y el Condenado, reclusos ahora en la Estación de Policía Centro del municipio de Villavicencio, Valorar la relación de la coexistencia que existe entre el Conducido, Sindicado y el Condenado de cara a la vulneración de la dignidad de esta población.

Marcos de referencia

CONDUCIDO: Conforme a la Sentencia C-330-03, Afirma que “la conducción es un **mecanismo de coerción para garantizar la realización de la indagatoria y el cumplimiento de las finalidades del proceso penal.**” (Corte Constitucional de Colombia, 2003) CONDUCIDO: Artículo 159 REGISTRO A PERSONA, de la Ley 1801 del 29 de Julio 2016, **PARÁGRAFO 2.** “*El registro de personas y sus bienes podrá incluir el contacto físico...*” “*Si la persona se resiste al registro o al contacto físico, podrá ser conducido a una unidad de Policía, donde se le realizará el registro, aunque oponga resistencia...*” (Congreso de la República de Colombia, 2016).

Frente a lo expuesto puedo decir que "persona **CONDUCIDA**", refiere al ciudadano que ha sido detenido y está siendo llevado bajo custodia policial, (1) sea para proteger su integridad o (2) para establecer la situación en la que se encontró, esto es actitud sospechosa o porque se opuso al registro personal y su identificación, (3) también puede obedecer a orden debidamente ejecutoriada por autoridad competente dentro de un procesado legal o (4) para enfrentar cargos penales. Esta persona es

escortada por los agentes de policía y puede ser conducida a lugares destinados para tal fin (STPL-CP3-URI), y su privación de la libertad no puede ser mayor a 36 horas.

Artículo 126 calidad de sujeto procesal, capítulo III ley 600 de 2000, permite establecer el momento en que la persona adquiere la calidad de *SINDICADO*; Es decir, la norma nos permite apreciar el reproche desarrollado en la investigación previa el cual es tanto que la realizada en el sumario, pues en este último evento existen elementos de juicio que comprometen al sindicado. (Congreso de la República de Colombia, 2000)

Se aclara que, en razón al párrafo anterior, el Artículo 318 del Código de Procedimiento Penal del 2004, señala que la detención preventiva “privar de la libertad al *SINDICADO*...” se desarrollará a lo largo del proceso penal, es decir, antes de la sentencia *CONDENATORIA* el sujeto puede retomar su libertad o en su defecto en la sentencia puede salir absuelto. (Congreso de la República de Colombia, 2000)

La Ley 65 de 1993 y la ley 1709 de 2014, esto con el fin de traer a la palestra al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como actor principal en la problemática, teniendo en cuenta que se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho; en este sentido el Establecimiento Penitenciario y Carcelario fue creado en 1972 con una capacidad de 900 internos pero que a febrero del 2021 el Ministerio de Justicia y del Derecho informa que alberga 1.384 reclusos entre mujeres y hombres.

Artículos 5 y 11 de la Ley 1709 de 2014, estas normas retoman dos elementos importantes como los son la Dignidad Humana y la clasificación de los establecimientos de reclusión, así mismo advierte que la carencia de recursos no es justificación para colocar en riesgo los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad so pena de sanción disciplinaria en calidad de falta gravísima. (Congreso de la República de Colombia, 2014)

Artículo 121 Constitución Política de Colombia, la norma es estricta en tanto dice que la función y competencia de las autoridades y los funcionarios públicos se encuentra claramente identificadas, por tanto, ninguna autoridad puede ejercer funciones que no le competen. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

Artículo 118 Constitucional de la Constitución, nos dice que el Ministerio Público esto es Personería – Procuraduría – Defensoría del Pueblo, son llamados a garantizar la prevalencia de los derechos fundamentales, se precisa la facultad que tiene este órgano de control para intervenir en cualquier situación donde se evidencie la vulneración de los derechos. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Artículo 5, Derecho a la Integridad Personal, Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 del 1969, donde se contextualiza la **integridad física, psíquica y**

moral de la persona como elementos hacia dónde se dirige la protección a la dignidad de las personas (Organización de los Estados Americanos (OEA), 1969). Con base a ello puedo indicar que estos elementos se vulneran en el momento mismo que ingresan Conducidos-Indiciados-Condenados en la instalación policial, porque esa no es la entidad para albergar personas a quien se les limita jurídicamente la libertad durante periodo superior a las 36 horas, así mismo no cuenta con instalaciones que satisfagan sus necesidades básicas y sin el dispositivo profesional para su resocialización, lo que conlleva a la mezcla de ingredientes propicios del trato cruel y denigrante.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en Ginebra en 1955, en estas normas se divulgan los requisitos con aspectos tales como el registro que se les deben hacer a los presos, la separación de los mismos acordes a sus categorías, higiene personal, otros elementos como las camas, alimentación, ejercicios y salud, elementos que difícilmente se pueden ofrecer en las instalaciones policiales en el entendido que esta institución tiene un enfoque de atención a la comunidad no a la población carcelaria. (Organización de las Naciones Unidas ONU), 1957).

Policía Nacional de Colombia - Tomo 7.2 aprobado el 05-11-2010, denominado: Protección de los Derechos Humanos en el Servicio de Policía, numeral 1.1.1. Salas Temporales de Privación de la Libertad en Instalaciones Policiales; aquí pude apreciar que estas salas ubicadas en las instalaciones de las Estaciones de Policía Centro, son espacios reducidos acomodados por la institución ante la necesidad de, (i) ubicar a un sin numero de personas que diariamente son conducidas por estar inversos en faltas o delitos de forma transitoria no mayor a 36 horas. (Policía Nacional de Colombia, 2010)

Hipótesis

Del estudio es posible señalar la existencia de responsabilidad por parte de algunos de los entes del orden Nacional en territorio, en el entendido que Villavicencio no cuenta con instalaciones adecuadas para subsanar la crisis de hacinamiento carcelario donde pueda concentrar personas en calidad de Conducidos-Indiciados-Capturados, lo que ha conllevado a que esa población termine en la Estación de Policía Centro en Villavicencio la cual al no ser adecuada permite que estas personas jurídicamente distintas sean aglutinadas en un mismo sitio, con deficiencia de servicios básicos sanitarios, baños inadecuados, malas condiciones de salubridad, escasez en el servicio de agua incluso potable para su consumo, entre otros. Ahora, la función constitucional de la policía es la convivencia ciudadana para que

los habitantes convivan en paz, a lo que se les ha sumando la vigilancia superior a las treinta y seis (36) horas de personas privadas de la libertad.

Metodología

La investigación es cualitativa pretendiendo estudiar la naturaleza concreta de los distintos elementos y consecuencias con el propósito de contrastar el ordenamiento jurídico respecto a las consecuencias del problema planteado; así mismo, la metodología descriptiva toma como referencia la línea de tiempo de los casos en general al aplicar la recopilación de información en los diferentes medios disponibles posibles. En este sentido y con un enfoque metodológico se busca, en la primera fase recopilar la literatura jurídica e investigativa que desde otros escenarios se ha presentado sobre el tema.

Posteriormente se realizarán oficios escritos a las instituciones partes en este problema (*Estación de Policía – Procuraduría*), sobre información frente a preguntas específicas que permitan obtener fundamentos claros los riesgos a los derechos humanos en las personas privadas de la libertad al interior de la instalación policial de la Estación Centro. Seguidamente, se condensará la información reportada para hacer la revisión de la literatura existente sobre el tema, lo cual debe dar como producto una investigación objetiva, neutral y verificable.

Discusión de Resultados

Con forme a la lectura “**Realidad penitenciaria en Colombia**”, podemos discernir que el sistema penitenciario en el país ha enfrentado numerosos desafíos a lo largo de los años, incluyendo el hacinamiento, la violencia, la falta de recursos y la corrupción, que deterioran la calidad de vida de las personas privadas de libertad. (Arenas García y Cerezo Domínguez, 2016)

Uno de los principales problemas es la sobrepoblación, lo que significa que hay más personas reclusas de las que el sistema penitenciario puede albergar. Esta situación conduce a condiciones de hacinamiento, donde los internos enfrentan dificultades para acceder a servicios básicos, como atención médica, educación y actividades recreativas.

En los últimos años, el gobierno ha mostrado interés en abordar estos problemas y mejorar las condiciones penitenciarias. Se han implementado algunas medidas para reducir la sobrepoblación, como la implementación de medidas alternativas a la prisión para ciertos delitos no violentos. Sin embargo, se requiere un esfuerzo que impacten a largo plazo.

De otro lado, el **Instructivo Número 001 DISEC-ARCOS-70**, permite apreciar que las instalaciones policiales están diseñadas para concentrar personas conducidas y sindicados mas no como lugares aptos para condenados pues estos últimos deben ser destinados a cumplir su sentencia en los Centros Carcelarios y/o Penitenciarios; en el caso de los Sindicados y Conducidos están las instalaciones de la Unidad de Reacción Inmediata “URI”, Centro de Protección y Prevención a Personas “CP3” y las Salas Temporales de Privación a la Libertad en las Estaciones de Policía, dependiendo de la disponibilidad. (Policia Nacional de Colombia, 2016).

En la lectura hecha a **“la encrucijada de los fallos estructurales”**, se entiende que tenemos en Colombia un Poder Judicial, el cual se rige por la Constitución y está compuesto por diferentes instancias judiciales, incluyendo la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación. (Olarte Rincón, 2020) Con base a ello el proceso judicial sigue principios fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a la defensa. En cuanto a la situación carcelaria, no obstante, la problemática no está ahí sino con el hacinamiento en las cárceles problema que lleva a la violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Como se analiza de la lectura realizada al libro **Política penitenciaria, cumplimiento de los fines de la pena y los derechos humanos**; El cumplimiento de las multas de la pena y el respeto de los derechos humanos son dos aspectos fundamentales en cualquier sistema penal. Aunque estos conceptos pueden parecer contradictorios en ciertos casos, existen principios y normativas internacionales que buscan conciliarlos de manera equilibrada. (Ríos Soto, 2016)

El objetivo principal de la pena en un sistema de justicia penal es proteger a la sociedad, prevenir la comisión de delitos y lograr la rehabilitación del delincuente. Sin embargo, es fundamental que este proceso se realice respetando los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Algunos de los derechos humanos fundamentales que deben garantizarse durante el cumplimiento de la pena incluyen: 1. Dignidad y trato humano: Todos los individuos, incluso aquellos condenados, tienen derecho a ser tratados con **respeto y dignidad**. Esto implica evitar cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. 2. Derecho a la vida y la integridad: ... 3. Derecho a la salud: ... 4. Derecho a la defensa y al debido proceso: ... 5. Derecho a la intimidad y la privacidad: ... 6. Derecho a la comunicación y a las visitas: ... 7. Derecho a la rehabilitación y reinserción: ...

Ahora bien, a la investigación se trae el documento presentado por el **Instituto Nacional Penitenciario en el año 2014** en el cual conmemoraron cien años de trayectoria, y de la cual interpreto, así:

Puedo decir que el Estado cuenta con una Política Criminal, con acciones y estrategias para abordar el fenómeno delictivo, garantizar la seguridad ciudadana, prevenir delitos, sancionar a los responsables y promover la reinserción social de los infractores. No obstante esa política criminal debido a la mutación de los delitos, es dinámica y está sujeta a cambios y ajustes en respuesta a los desafíos y necesidades del país; La coordinación entre instituciones, la participación ciudadana y **el enfoque en los derechos humanos** son elementos necesarios en el diseño y la implementación de una política eficaz. (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), 2014)

Aunado a lo anterior y tomando el documento **“La naturaleza y función constitucional de la Policía Nacional en Colombia de, 2015”** puedo decir que la Policía Nacional es una institución armada de carácter civil, encargada de garantizar la seguridad ciudadana, mantener el orden público y prevenir y controlar el delito en el territorio nacional, donde la su naturaleza y función constitucional se encuentran establecidas en la Constitución Política. (Doctor **Osorio Sánchez Eduardo Gabriel publicado en el año 2015** Abogado. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás, Asesor del Tribunal Administrativo del Norte de Santander) (Osorio Sanchez, 2015).

En cuanto a su función constitucional, la Policía Nacional tiene dos objetivos fundamentales:

1. Protección de los derechos y libertades ciudadanas: La Policía Nacional tiene la responsabilidad de proteger los derechos fundamentales de todas las personas en Colombia y proteger la vida, la integridad, la propiedad y otros derechos de los ciudadanos. La actuación de la Policía debe estar enmarcada en el respeto a los derechos humanos, la legalidad y la proporcionalidad.

2. Mantenimiento de la paz y el orden público: La Policía Nacional tiene la función de mantener la paz y el orden público en el territorio nacional. Esto implica intervenir en situaciones de disturbios, protestas, conflictos sociales u otros eventos que puedan afectar la convivencia pacífica y la seguridad de la comunidad. En estos casos, la Policía tiene la facultad de hacer uso de la fuerza de manera proporcional y regulada por las normas legales.

Teniendo claro estos aspectos y tomando ahora como base a Romero Rodríguez (2017), quien publicó en la revista de la Universidad Santo Tomas el artículo Libertad vs. populismo punitivo, se puede decir; que es fundamental que se respeten los derechos humanos en el proceso penal. El respeto a los derechos humanos es una obligación para todos los actores del sistema de justicia, incluyendo a los funcionarios encargados de la investigación, los fiscales, los jueces y las autoridades penitenciarias.

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas y deben ser garantizados en todo momento, incluso durante el proceso penal. Algunos de los derechos humanos que deben ser respetados en el ámbito penal incluyen el derecho a la dignidad, entre otros.

En el caso de la nueva declaratoria de estado de cosas inconstitucionales para el sistema penitenciario y carcelario colombiano, esto implica que se ha reconocido por parte de la Corte Constitucional de Colombia la existencia de una situación de violación sistemática y generalizada de los derechos humanos en el sistema penitenciario del país. Esta declaratoria implica la obligación del Estado de tomar medidas urgentes y efectivas para superar dicha situación y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Es importante que el Estado adopte las medidas necesarias para abordar las deficiencias identificadas y mejorar las condiciones de vida en los centros penitenciarios, asegurando el acceso a servicios básicos, la atención médica adecuada, la separación de los diferentes tipos de internos y la promoción de programas de rehabilitación y reinserción social.

Así las cosas, podemos entender que los centros penitenciarios y carcelarios de Colombia enfrentan múltiples desafíos y problemáticas que generan un drama humano significativo.

Entre estos desafíos esta en primer lugar el Hacinamiento lo que significa que las cárceles y prisiones tienen una capacidad insuficiente para albergar a todos los internos; Esta situación conduce a condiciones de vida inhumanas, falta de espacio personal, insalubridad y mayor riesgo de violencia y enfermedades.

La situación dramática en los centros penitenciarios y carcelarios de Colombia ha llevado a la declaración de estado de cosas inconstitucionales por parte de la Corte Constitucional, reconociendo la necesidad de tomar medidas urgentes para superar estas problemáticas y garantizar el respeto a los derechos humanos de los internos.

Es claro que el hacinamiento en la institución carcelaria del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) puede afectar negativamente a la institución policial colombiana, el INPEC es responsable de la administración y custodia de los centros penitenciarios, y la sobrepoblación carcelaria puede tener repercusiones en diferentes aspectos relacionados con la seguridad y el funcionamiento de la Policía Nacional; como por ejemplo Usurpación de poder y debilitamiento de la seguridad ciudadana: la negativa del INPEC para recibir condenados y sindicados obliga a la Policía como institución, a mantener en sus instalaciones tanto a personas conducidas, sindicadas y ahora condenados, generando una mayor carga de trabajo para el personal policial al igual que una destinación diferente de las funciones y una usurpación indirecta de la seguridad que por constitucionalidad debe ser orientada a la comunidad en general.

Es fundamental que las entidades de orden nacional y departamental abordar el problema del hacinamiento carcelario en Villavicencio, tanto por el bienestar de los internos como por el impacto que

tiene en la Estación de Policial Centro de Villavicencio, Esto implica implementar medidas efectivas para reducir la sobrepoblación, mejorar las condiciones de vida en el centro penitenciario, fortalecer la infraestructura carcelaria y promover alternativas al encarcelamiento para delitos de menor gravedad. Al mismo tiempo, se deben brindar los recursos y el apoyo necesarios a la Policía Nacional para que pueda cumplir eficazmente su función como órgano de seguridad dirigido a la comunidad no para una población especial.

El hacinamiento carcelario implica que hay una mayor cantidad de internos que la capacidad de alojamiento de la cárcel, lo que genera problemas como la falta de espacio, la sobrecarga de trabajo y la saturación de recursos. Estas condiciones pueden aumentar el riesgo de violencia, disturbios y motines dentro de los centros penitenciarios y ahora en las instalaciones policiales, lo que pone en peligro tanto a los internos en las instalaciones policiales y a la comunidad en general.

Además, el hacinamiento en las instalaciones policiales puede dificultar el control y la supervisión efectiva de los “internos”, lo que puede afectar la seguridad y el orden dentro de las instalaciones policiales. También afecta la implementación de programas de rehabilitación y la atención adecuada a las necesidades individuales de los “internos”, lo que tiene implicaciones tanto para la seguridad de los policiales como para la posibilidad de una adecuada reinserción social de los “internos”.

Ahora bien, con el fin de tener una consideración que desde el terreno fortalezca la investigación, mediante **oficios, autorizado por la Universidad Santo Tomas** sede Villavicencio a través de la supervisión del profesor del seminario de investigación Doctor Jorge Enrique Ramírez Martínez, se presentó con **fecha 29 de mayo del 2023** al Comandante Estación de Policía Centro ubicada en la calle 35 con carrera 29 del barrio San Isidro de Villavicencio y a la Procuraduría Provincial de la calle 38 N° 31-58 edificio centro bancario of. 602 de la misma ciudad, información registrada entre los años 2018 a 2022, sobre la dignidad de las personas Conducidas – Sindicados – Condenadas en las Instalaciones Policiales del municipio de Villavicencio a raíz de la crisis carcelaria. Requerimientos que se anexan a la presente investigación.

Las respuestas emitidas por las motivaciones a las entidades anteriormente citadas fueron expedidas extemporáneamente luego, del apoyo de la administración de justicia a cargo del Juzgado Cuarto Penal Circuito con Función de Conocimiento de Villavicencio en el Caso del Derecho de Petición dirigido a la Policía, Y para el Caso de la Procuraduría Provincial por diligencia del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio.

En el caso de la Estación de Policía Villavicencio la respuesta es firmada por el Comandante encargado de la Policía Metropolitana, con fecha 06 de Diciembre del 2023, mediante comunicación oficial de cinco (5) hojas identificado como GS-2023-104225-MEVIL (2023), mientras que para el caso del Órgano

de Control del Estado, se recibió con fecha 20 de Noviembre del 2023, oficio conformado por dos (2) folios identificado con el radicado DPRIM 1444 (2023) y firmado por JAVIER EDUARDO SANDOVAL ESCOBAR, Procurador Regional de Instrucción del Meta, documentos que se anexan al presente investigación.

Recomendaciones

Teniendo en cuenta las funciones de cada institución (INPEC - PONAL) y el carácter de las instalaciones Policiales en la Estación Centro de Villavicencio, paso a presentar las siguientes:

Es necesario suspender el uso de las Salas Temporales de privación de la Libertad (carceletas), Auditorio y cualquier otro sitio de la Estación de Policía Centro, distinto de los establecimientos penitenciario y carcelario del Ministerio de Justicia y del Derecho, para la detención o reclusión de personas privadas de la libertad en condiciones mínimas de subsistencia digna y humana.

Es prudente que las autoridades responsables estatalmente, esto es Ministerio de Justicia y del Derecho, en cabeza del INPEC, con apoyo de las Gobernación del Meta y la Alcaldía de Villavicencio, acondicionen un inmueble que cumplan con las condiciones mínimas y respeto a la dignidad, para la reclusión transitoria de personas que, a pesar de habersele vencido en juicio, no puedan ser trasladados de inmediato a la Institución Penitenciaria correspondiente a cargo del INPEC. Instalación esta que atienda las necesidades mientras se resuelve de fondo la crisis del hacinamiento en los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del país.

Acciones que deben ser supervisadas por la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, en su calidad de órganos de control, promuevan, conforme a sus competencias, las actuaciones no solo preventivas sino sancionatorias por vulneración de las responsabilidades que las normas les obligan a cada entidad, esto es, Ministerio de Justicia y del Derecho, en cabeza del INPEC, con apoyo de las Gobernación del Meta y la Alcaldía de Villavicencio, entre otros.

Lo anterior, teniendo en cuenta que según la respuesta allegada por la Procurador Regional de Instrucción del Meta, con radicado DPRIM 1444 del 20 de noviembre del 2023, a quien igualmente se le solicitó información entre los años 2018 a 2022 sobre su actuación frente a la población privada de la libertad en la Estación de Policía Centro, entidad que solo se limitó a un soporte P-2023-2753461 donde no anexaron al oficio según pie de pagina, pero que en palabras del procurador es el resultado del acompañamiento realizado tras la crisis carcelaria.

Conclusiones

Desde el punto de vista normativo es fácil apreciar que existe una estructura normativa amplia y organizada en lo que se conoce como la Política Criminal en Colombia siendo el Ministerio de Justicia y el Derecho el guardián en la creación y ejecución de la misma.

De lo anterior puedo inferir con base a la respuesta del Comandante de la Policía Metropolitana, citado en esta investigación, que la función de la policía en la Estación denominada Centro, está dirigido a mantener la convivencia y seguridad a los habitantes de su jurisdicción y puede con forme al art 2018 brindar apoyo a otras entidades públicas si estas o el gobierno lo requieren, como por ejemplo la crisis carcelaria; pero la finalidad de los policías que conforman la Estación Centro de Villavicencio se dirige a mantener escenarios pacíficos al total de los habitantes, no ha una población, toda vez que para ello existe el INPEC.

Sea importante aclarar que la Policía si puede albergar personas, pero esto es, conforme al inciso 2 del artículo 28 de la Constitución Política de Colombia, en un plazo no mayor a 36 horas con el fin de (1) establecer la situación en que se encuentra el ciudadano, (2) el cumplimiento de una decisión administrativa de la persona, (3) legalizar judicialmente a quien se encontró en un hecho punible y (4) mientras que el capturado se le da traslado a una instalación del INPEC, la situación de la persona sindicada caso muy diferente al que se trae a colación.

Desde el punto de vista de las instalaciones, el mismo Plan Nacional de Política Criminal 2021 al 2025 nos indica al final de su pagina 23 advierte dos (2) escenarios a saber: **primero** que persiste el hacinamiento carcelario en los Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y **segundo** que el colectivo de personas con *orientación sexual e identidad de género diversas* son los más afectados por el fenómeno de la discriminación y el prejuicio.

A lo anterior se suma que la respuesta de la Policía Metropolitana de Villavicencio del 06 de diciembre de 2023, en su enunciado denominado **“Al numeral primero”** deja claro que en las instalaciones policiales continúan albergando personas en condición de condenados, así se extrae cuando dice *“... es de indicar que la institución presta colaboración a las autoridades judiciales y administrativas debido al asilamiento que se presenta a nivel nacional con relación a las personas privadas de la libertad.”*

No obstante, la Policía de la Estación Centro en Villavicencio, al no tener en su misión o función ser una unidad carcelaria, carece de instalaciones y las condiciones para albergar al mismo tiempo personas en calidad de conducidos, sindicados al igual que condenados, debido a que los funcionarios del INPEC-Villavicencio continúan en su negativa por recibir condenados.

Esta situación conllevó a que la Estación de Policía Centro de Villavicencio confinaran a estas poblaciones en unos reducidos espacios que en total son cuatro (4) y se denomina Salas Temporales de Privación a la Libertad o mal llamadas carceletas y en un (1) auditorio por periodos prolongados en total hacinamiento, sin tener la posibilidad de suplir a satisfacción sus necesidades básicas como ir a un baño, dormir en una cama, usar elementos de aseo o tener un lugar adecuado para recibir los alimentos.

Bajo este presentó, se entiende que las autoridades que disponen la reclusión de la población condenada en la Estación de Policía Centro son quienes colocan en riesgo de vulneración, con esas órdenes, del principio constitucional de la dignidad no solo del condenado sino de las personas que se encuentran sindicados y conducidos; es así que a la Policía en su calidad de garante para mantener condiciones para que los habitantes de su jurisdicción convivan en paz le ha tocado asumir una carga funcional que es del Ministerio de Justicia y del Derecho, en cabeza del INPEC, con apoyo de las Gobernaciones y Alcaldías.

En concordancia al folio 2 de la comunicación oficial GS-2023-104225/COMAN ASJUR, de la Policía Metropolitana de Villavicencio, el cual inicia con **“Al numeral cuarto”** advierte que actualmente la Estación de Policía Centro cuenta con una población en calidad de sindicados de 193 hombres y 29 mujeres. (Policía Metropolitana de Villavicencio, 2023)

Esto quiere decir que la Estación de Policía Centro, le fueron acondicionadas cuatro (4) Salas Temporales de Privación a la Libertad (carceletas), que le permiten a la fecha contar con una capacidad de treinta (30) personas en total (conducidos o sindicados) pero que a 06 de diciembre del 2023 el Comandante de la Policía Metropolitana informa que alberga 222 personas.

Ahora bien, existe una disparidad cuando se dice que solo existe población SINDICADA y al final de la misma respuesta, esto es, último párrafo del título en negrilla dado a conocer como **“Al numeral séptimo”** ubicado en la pagina 3 *“Por parte de la Policía Metropolitana de Villavicencio, se han realizado solicitudes al INPEC, con el fin de hacer entrega de las personas privadas de la libertad, estando aun esperas de asignación de cupos por parte de la entidad para efectuar el traslado.”* Con ello se estaría aceptando que la Estación de Policía Centro, si cuenta con población CONDENADA.

Luego de toda esta investigación académica, puedo concluir que muy a pesar de las buenas intenciones de quienes conforman la Estación de Policía Centro, teniendo en cuenta que el gobierno le ha dado una carga que no le corresponde, se está colocando en riesgo el principio constitucional de la Dignidad de las personas reclusas en sus instalaciones, y fortalezo mi apreciación con el folio 2 de la comunicación oficial GS-2023-104225/COMAN ASJUR del 06 de diciembre del 2023, expedido por el Comando de la Policía Metropolitana de Villavicencio, en el punto seguido del párrafo **“Al numeral**

decimo” pagina 4 el cual informa sobre la funcionabilidad de los cinco (5) espacios destinados a albergar personas privadas de la libertad en la Estación de Policía Centro, así: *“Es de indicar que las mismas fueron diseñadas como lugares transitorios para la estadía y protección de persona motivo por el cual no cuenta con normas relacionadas a penitenciaria en calidad de conducidas- indicadas o condenadas.”* (Policia Metropolitana de Villavicencio, 2023)

Con esto, la entidad pone de manifiesto la reclusión indiscriminada de personas conducidas, sindicados y condenadas, compartiendo reducidas áreas que no son aptas para la reclusión. Es decir, las personas son confinadas en sitios sin elementos mínimos para garantizar una adecuada reclusión en condiciones dignas y carente de garantías exigidas en los numerales 2 y 4 del artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Con este apartado de la respuesta del Comando de la Policía, se evidencia aun más que la Estación Villavicencio o Centro, no cuenta con espacios designados por la ley para mantener privados de la libertad en virtud de un deber legal como tampoco cuenta con estructuras materiales y funcionales adecuadas, es decir aquí también se coloca en riesgo el Principio Constitucional de la Dignidad Humana al mantener poblaciones (conducidos – sindicados y condenados) por periodos superiores a las 36 horas conforme lo ordena el art 28 de la Constitución Política de Colombia, el art 21 Ley 1709 de 2014 y el art 28A a la Ley 65 de 1993, pues a partir de allí la o las personas deben estar en un establecimiento carcelario o penitenciario a cargo del INPEC.

Es prudente señalar, como otro concepto personal y académico, que la vulneración del Principio Constitucional de la Dignidad Humana, yace por el hecho en que los funcionarios del INPEC se niegan a recibir las personas trasladadas a los establecimientos carcelarios en lo que llamaron *“plan reglamento”*, en otras palabras, es posible creer que los funcionarios públicos utilizan como estrategia de presión a sus demandas laborales, las personas procesadas que se encontraban en la varias instalaciones entre ellas la Estación de Policía Centro.

Agradecimientos

En una época donde todo a cambiado pero que también avanza de forma inesperada, es prudente reconocernos y además expresar que somos sociedad para entender que nos necesitamos unos de otros, por ello a través de estas cortas, pero muy sentidas letras, presento respeto a las personas de quienes de

una forma directa o indirecta recibí su apoyo por que con esos gestos me permitieron cumplir con este importante objetivo de vida.

En ese sentido, agradezco a Dios por darme la vida en todo su contexto y la oportunidad de realizar este objetivo de mi proyecto de vida y por permitirme conocer personas con diversidades ideológicas, sociales y culturales porque con ello he aprendido mucho como ser humano y profesional.

Sea la oportunidad de poder expresar mi sincero agradecimiento a mi esposa y mi hijo quienes con su apoyo incondicional, sin el cual la realización de este sueño no tendría el sentido que hoy tiene, me ayudaron a hacer posible que pudiera adelantar los estudios en la Maestría en Derechos Humanos en esta prestigiosa institución educativa como lo es la Universidad Santo Tomas.

De la misma manera, extiendo mi agradecimiento a la Universidad Santo Tomas por confiar en mi capacidad académica como alumno y permitirme culminar uno de mis importantes objetivos basado en concretar mi Maestría en sus aulas.

Agradezco a la Coordinadora en la Maestría Derechos Humanos por su profesionalismo y premura al estar siempre atenta para atender y apoyar mis inquietudes como estudiante.

Del mismo modo, agradezco al Director de Investigación por concederme el honor de recibir su asesoría en el proceso de elaboración de mi proyecto de investigación con el que cierro mi grado, la misma que sin su orientación académica, confianza, paciencia y disciplina no hubiese podido culminar.

De igual manera, agradezco al equipo de docentes de la Maestría de Derechos Humanos, quienes con su pedagogía me entregaron sus conocimientos en la materia lo cual me sirvieron para profundizar mi percepción en toda su magnitud acerca de los Derecho Humanos.

Doy gracias a los compañeros de aula que compartieron conmigo estos cuatro semestres de estudios en las aulas de la Maestría en Derechos Humanos, con quienes fue grato participar de los encuentros, las encendidas discusiones de construcción de conocimiento que nos llevaron a encontrarnos en este objetivo de vida.

Referencias bibliográficas

Álvarez Chavarro, L. A. (2019). El estado de cosas inconstitucionales en materia de hacinamiento carcelario en Colombia: perspectiva jurisprudencial. *[Trabajo de grado, Fundación Universitaria Los Libertadores]*. Repositorio. <https://repository.libertadores.edu.co/items/0b5ffbdd-74b1-4341-aacd-f8e970e620bd>

- Archila Villalobos, J., & Hernández Jiménez, N. (2015). Subrogados y hacinamiento carcelario. Respuesta del legislador del año 2014 frente a la situación carcelaria en Colombia. *Revista Misión Jurídica*, 8(9), 199-227. <https://doi.org/10.25058/1794600X.100>
- Arcos Troyano, J. (2018). Hacinamiento carcelario: reflexiones críticas en el constitucionalismo colombiano. *Revista Pensamiento Jurídico*(49), 205-228. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/67630/pdf>
- Arenas Cardenas, P. A. (2018). Estado de cosas inconstitucionales de las cárceles en Colombia (2013-2018) una mirada desde la ciencia política. *[Trabajo de grado, Universidad de Antioquia]*. Repositorio. <http://repositorio.udea.edu.co/handle/10495/27373>
- Arenas García, L., & Cerezo Domínguez, A. I. (2016). Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal. *Revista Criminalidad*, 58(2), 175-195. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v58n2/v58n2a07.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (7 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const]. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Cañón Rodríguez, N. (2017). El sistema penitenciario en Colombia: desde una perspectiva general hacia la concepción del problema del hacinamiento carcelario en nuestro país. *[Artículo Académico]*. *Universidad Nacional de Colombia*. https://www.academia.edu/36803265/EL_SISTEMA_PENITENCIARIO_EN_COLOMBIA_DESDE_UNA_PERSPECTIVA_GENERAL_HACIA_LA_CONCEPCION_DEL_PROBLEMA_DEL_HACINAMIENTO_CARCELARIO_EN
- Congreso de la República de Colombia. (19 de agosto de 1993). Ley 65 de 1993. *Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario*. Diario Oficial No. 40.999. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html
- Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 600 de 2000. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No.44.097. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6389>
- Congreso de la República de Colombia. (20 de enero de 2014). Ley 1709 de 2014. *Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 49.039. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1709_2014.html

- Congreso de la República de Colombia. (29 de julio de 2016). Ley 1801 de 2016. *Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*. Diario Oficial No. 49.949. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html
- Corte Constitucional de Colombia. (28 de enero de 2003). Sentencia C-033. *Magistrado Ponente: Eduardo MONTalegre Lynett*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-033-03.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (29 de abril de 2003). Sentencia C-330. *Magistrado Ponente: Alvaro Tafur Galvis*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-330-03.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (28 de junio de 2013). Sentencia T-388. *Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (15 de diciembre de 2020). Auto 486. *Magistrada sustanciadora: Gloria Sterlla Ortiz Delgado*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/autos/2020/A486-20.htm>
- Diario El Tiempo. (10 de noviembre de 2021). Centros transitorios de detención están peor que cárceles, dice Defensoría. <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/defensoria-alerta-por-condiciones-de-centros-transitorios-de-detencion-631030>
- Diario Llano 7 Días. (5 de agosto de 2022). Cárcel de Villavicencio no recibe más presos; hacinamiento en estaciones es elevado. <https://www.pulzo.com/nacion/cifras-hacinamiento-carceles-villavicencio-son-elevadas-PP1717961A>
- Hincapie García, A., Henao Castrillón, K. J., & Cardona Montoya, D. A. (2020). Los derechos humanos y el problema de la cárcel en Colombia: Una perspectiva de lectura genealógica. *CES Derecho*, 11(2), 70-87. <https://doi.org/10.21615/cesder.11.2.5>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2014). *Cien años de construcción de un sistema carcelario y penitenciario en Colombia*. INPEC. https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/resena_historica_documental_100_anos_prisiones
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (27 de marzo de 2023). Circular 000010 de 2023. *por medio del cual se dan directrices para la recepción de personas privadas de la libertad*. INPEC.
- León Jiménez, J. C., Ruiz Torres, H., & Serrno Sierra, J. M. (2021). Drama humano en los centros penitenciarios y carcelarios de Colombia. *Revista "Al Derecho y al Revés"*, 8, 71-80. <http://138.117.111.22/index.php/revistaalderechoyalreves/article/view/358>

- Martínez, Y. (25 de noviembre de 2022). Cerrada la cárcel de Villavicencio por sindicato del Inpec. *RCN Radio*. <https://www.rcnradio.com/colombia/llanos/cerrada-la-carcel-de-villavicencio-por-sindicato-del-inpec>
- Méndez, A. L. (11 de julio de 2020). Más de 1.300 detenidos llevan un año en estaciones de policía. *Diario El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/hacinamiento-en-estaciones-de-policia-y-uri-llega-al-153-por-ciento-516964>
- Ministerio de Defensa Nacional,. (26 de junio de 2023). Resolución No. 000279 de 2023. *Por medio de la cual se ordena el decomiso de un arma traumática*. Policía Nacional de Colombia. https://www.policia.gov.co/sites/default/files/resol_00027920230711_10351279.pdf
- Olarte Rincón, D. M. (2020). Decisión judicial y situación carcelaria en Colombia: la encrucijada de los fallos estructurales. *Revista Estudios de Derecho*, 78(121), 225-244. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v78n171a09>
- Organización de las Naciones Unidas ONU). (1957). Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (22 de noviembre de 1969). Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José). https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Orrego Méndez, S. (2017). Hacinamiento carcelario y su tratamiento en el diseño de la política criminal en Colombia: a propósito de los efectos de la Ley 1760 de 2015 y 1786 de 2016. *[Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia]*. Repositorio. <https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/e0f20ff9-e85c-48ae-9471-e835bf2f58ba>
- Osorio Sanchez, E. G. (2015). La naturaleza y función constitucional de la policía nacional en Colombia. la protección de los derechos y el mantenimiento de la paz. *[Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona]*. Repositorio. <https://www.tdx.cat/handle/10803/285378#page=1>
- Policia Metropolitana de Villavicencio. (06 de diciembre de 2023). Comunicación oficial GS-2023-104225. *Emitido por el por Teniente Coronel Javier Enrique Aldana Sossa en su calidad de Comandante encargado de la Policía Metropolitana de Villavicencio*. MEVIL.

- Policia Nacional de Colombia. (2010). Numeral 1.1.1.. Salas temporales de privación de la libertad. En *Protección de los derechos humanos en el servicio de policía*. (Vol. Tomo 7.2, págs. 18-19). <https://es.slideshare.net/osvil1000/tomo-72-proteccion-de-los-dh-en-la-polica>
- Policia Nacional de Colombia. (2016). Instrutivo No.001 DISEC-ARCOS-70. *Medidas y principios de seguridad, protección y prevención para las personas ubicadas en las instalaciones policiales por captura, conducción o detención*. Ministerio de Defensa Nacional. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=ohr7fN74RP9hzRnDJqhUdHzKJS2+vg+nyol1E/HyU0fVjc0M0G8usrIG0p/355abvWqAEDZtEkVop+tsVzxC4Q==
- Prada Hernández, S. E., & Malagón Sierra, M. A. (2017). Presupuesto asignado por el estado colombiano frente a las bases de preparación del presupuesto en el sector penitenciario. *[Trabajos de grado, Pontificia Universidad Javeriana]*. Repositorio. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/36143>
- Procuraduría Regional de Instrucción del Meta. (20 de noviembre de 2023). Comunicado Oficial 1444 de 2023. *Emitido por el procurador de instrucción Javier Eduardo Sandoval Escobar*. DPRIM
- Ramírez Orjuela, J. A. (2018). Análisis de la problemática de hacinamiento de las personas privadas de la libertad en estaciones de policía: análisis del caso de la estación de policía del barrio El Guabal, de la ciudad de Santiago de Cali. *[Trabajo de grado, Universidad Libre]*. Repositorio. <https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/1002>
- Ríos Soto, L. (2016). Política penitenciaria, cumplimiento de los fines de la pena y los derechos humanos: el caso de la estructura tres DELCOMEB. *[Tesis de Maestría, Universidad Santo Tomás]*. Repositorio. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/2609>
- Romero Rodríguez, G. I. (2017). Libertad vs. Populismo punitivo: ¿deben respetarse los derechos humanos en el proceso penal? A propósito de la nueva declaratoria de estado de cosas inconstitucionales para el sistema penitenciario y carcelario colombiano. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 12(1), 89-117. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2017.0001.03>
- Salgado, Y. (5 de junio de 2020). ¿Porqué no se concretó la construcción de nueva cárcel para Villavicencio? *Periódico del Meta*. <https://periodicodelmeta.com/por-que-no-se-concreto-la-construccion-de-nueva-carcel-para-villavicencio/>
- Sarralde, M. (7 de mayo de 2020). Corte da órdenes para bajar el hacinamiento en cárcel de Villavicencio. *Diario El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/corte-ordena-medidas-para-proteger-a-presos-y-bajar-hacinamiento-de-carcel-de-villavicencio-493012>

Universidad de los Andes. (2019). Informe de Derechos Humanos del Sistema Penitenciario en Colombia (2017-2018). *Boletín del Grupo de Prisiones*(5).

https://prisiones.uniandes.edu.co/images/Publicaciones/informe_ddhh.pdf

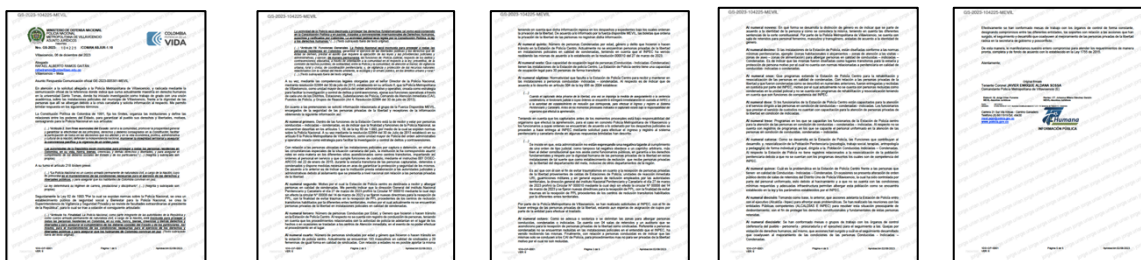
Universidad de San Buenaventura. (28-30 de julio de 2010). III Simposio Internacional penitenciario y de derechos humanos. (J. D. Posada Segura, Ed.) UMB.

<https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/memoriasiisimposiointernacional.pdf>

W Radio. (10 de noviembre de 2022). URI y estaciones de policía tienen un hacinamiento del 171% en Colombia. <https://www.wradio.com.co/2022/11/11/uri-y-estaciones-de-policia-tienen-un-hacinamiento-del-171-en-el-pais/>

Anexos

Comunicación oficial GS-2023-104225-MEVIL del 06 de Diciembre del 2023, firmado por Teniente Coronel JAVIER ENRIQUE ALDANA SOSSA en su calidad de Comandante encargado de la Policía Metropolitana de Villavicencio.



Comunicación oficial DPRIM 1444 del 20 de Noviembre del 2023, firmado por JAVIER EDUARDO SANDOVAL ESCOBAR, Procurador Regional de Instrucción del Meta.

